

Organismo y provincia	Localidad	Tema del cursillo	Fecha de iniciación		
			D.	M.	A.
Sta. Cruz de Tenerife ...	Tacoronte	Horticultura	3	2	69
Sta. Cruz de Tenerife ...	Tacoronte	Fruticultura (platanera)	3	3	69
Sta. Cruz de Tenerife ...	Tacoronte	Horticultura	7	4	69
Sta. Cruz de Tenerife ...	Tacoronte	Economía doméstica	25	8	69
<i>Delegación Nacional de Juventudes</i>					
Alava	Vitoria	Alimentación y cuidado del ganado	20	12	68
Alava	Vitoria	Maquinaria agrícola	20	12	68
Badajoz	La Orden	Fruticultura	10	1	69
Badajoz	La Orden	Maquinaria agrícola	5	2	69
Burgos	Burgos	Maquinaria agrícola	17	3	69
Gerona	Monells	Maquinaria agrícola	1	3	69
Jaén	Mancha Real	Olivicultura	9	1	69
Jaén	Andújar	Cultivo especiales (algodón)	5	9	69
La Coruña	Guísamo	Maquinaria agrícola	8	2	69
La Coruña	Guísamo	Maquinaria agrícola	10	3	69
Lérida	Lérida	Fruticultura	1	12	68
Lérida	Lérida	Fruticultura	2	1	69
Lérida	Lérida	Maquinaria agrícola	1	2	69
Lérida	Lérida	Maquinaria agrícola	10	2	69
Lérida	Lérida	Alimentación y cuidado del ganado	1	3	69
León	León	Alimentación y cuidado del ganado	1	12	68
León	León	Alimentación y cuidado del ganado	10	1	69
Palencia	Palencia	Maquinaria agrícola	2	12	68
Palencia	Palencia	Maquinaria agrícola	1	3	69
Soria	Valdeavellano	Maquinaria agrícola	10	11	68
Soria	Valdeavellano	Maquinaria agrícola	5	2	69
Oviedo	Perlora	Praticultura y forrajes	13	11	68
Oviedo	Pola de Siero	Fruticultura	13	11	68
Oviedo	Somío	Alimentación y cuidado del ganado	10	1	69
Oviedo	Perlora	Maquinaria agrícola	10	1	69
Oviedo	Perlora	Maquinaria agrícola	31	1	69
Oviedo	Somío	Alimentación y cuidado del ganado	2	2	69
Oviedo	Luces	Alimentación y cuidado del ganado	1	3	69
Valladolid	Valladolid	Cultivos de regadío	2	6	69
Zamora	La Aldehuela	Maquinaria agrícola	10	2	69
<i>Delegación Nacional de la Sección Femenina</i>					
Castellón	Nules	Economía doméstica	10	1	69
Madrid	Las Rozas	Economía doméstica	10	1	69
Teruel	Alcañiz	Industrias lácteas	1	10	68
Teruel	Alcañiz	Economía doméstica	11	1	69
Toledo	Seseña	Economía doméstica	10	1	69
Valencia	Llano de Quart	Cunicultura y porcicultura	1	10	68
Valencia	Llano de Quart	Economía doméstica	10	1	69
Valencia	Llano de Quart	Cunicultura	16	4	69
Zamora	Zamora	Avicultura	1	10	68
Zamora	Zamora	Economía doméstica	10	1	69
Zamora	Zamora	Economía doméstica	16	4	69
Zaragoza	Belchite	Avicultura	1	10	68
Zaragoza	Belchite	Economía doméstica	10	1	69
Zaragoza	Belchite	Economía doméstica	16	4	69

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Esso Petróleos Españoles, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tetrametilo de plomo TML por exportaciones de gasolina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esso Petróleos Españoles, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo TML, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de gasolina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Esso Petróleos Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Serrallo, Castellón, la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo TML, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de gasolina.

2.º A efectos contables se establece que Por cada cien kilogramos de tetrametilo de plomo TML contenido en la gasolina exportada podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de dicho tetrametilo de plomo. El tetrametilo de plomo TML que contienen las exportaciones será determinado en cada caso mediante análisis por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotejadas en la sesión celebrada el día 20 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 Dólar canadiense	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo	13,981	14,023
1 Libra esterlina	166,367	166,869
1 Franco suizo	16,143	16,191
100 Francos belgas	139,031	139,450
1 Marco alemán	17,296	17,348
100 Liras italianas	11,192	11,225
1 Florin holandés	19,169	19,226
1 Corona sueca	13,472	13,512
1 Corona danesa	9,251	9,278
1 Corona noruega	9,735	9,764
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,440	270,253
100 Escudos portugueses	242,659	243,391

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se convoca concurso para la selección de proyectos de instalación de telecabinas en centros invernales de montaña subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de incrementar la promoción del turismo de nieve y acelerar el aprovechamiento turístico de los atractivos naturales en zonas de alta montaña, se estima oportuno convocar un concurso para la selección de proyectos subvencionables de instalación de telecabinas para transporte de viajeros en centros invernales de montaña.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—A través de la Dirección General de Promoción del Turismo se convoca concurso para la selección de proyectos de instalación de telecabinas en centros invernales de montaña subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las instalaciones objeto de concurso se refieren al establecimiento de telecabinas de transporte de viajeros en cada una de las siguientes zonas:

- Zona 1.ª Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.ª Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.ª La Molina (Gerona).
- Zona 4.ª Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.ª Sallent de Gállego (Huesca).

2.ª Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Sociedades. Habrán de presentar propuestas individualizadas para cada una de las zonas a que les interese concurrir, sin perjuicio de poder ofrecer distintas soluciones o proyectos referidos a una misma zona.

3.ª Los telecabinas proyectados tendrán una capacidad de transporte no inferior a cuatrocientas personas/hora, siendo admisible la solución técnica de cabinas múltiples siempre que a plena utilización de todas ellas se alcance la capacidad mínima antes fijada, y la capacidad unitaria de las mismas no sea inferior a seis personas.

4.ª Las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en un plazo de tiempo no superior a dos años a partir de la concesión de la subvención.

5.ª Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo solicitando el otorgamiento de subvención, en la que se hará constar el importe de la misma.

b) Aval bancario por un importe igual al dos por ciento del presupuesto de construcción previsto y por el tiempo que medie desde la presentación de ofertas a la resolución del concurso, o la renuncia por parte del concursante de optar a percibir subvención.

c) Anteproyecto del telecabina, por duplicado ejemplar, a nivel suficiente para definir su localización, características generales y presupuesto de construcción.

d) Documento acreditativo de que el concursante dispone de los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones proyectadas.

e) Renuncia formal a los derechos que pudieran corresponderle sobre zonas de influencia para la explotación del telecabina que pretende construir.

f) Compromiso de que si se le concede la subvención solicitará del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de dos meses, la correspondiente concesión administrativa para la construcción y explotación del telecabina, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

g) Estudio económico de las repercusiones que para promocionar la zona afectada y aumentar la concurrencia de público puedan tener las instalaciones a realizar.

h) Estudio de las ventajas que puede reportar la instalación para la resolución de los problemas que se plantearán al aumentar el volumen de visitantes a la zona, y especialmente de los que se refieren a dispersión del tráfico, estacionamiento y accesos.

i) Cuantos documentos estime conveniente para mejor conocimiento de los beneficios previsible de la instalación.

6.ª La selección de proyectos a efectos de otorgamiento de subvención se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos.

a) Las características de la instalación proyectada en cuanto a la capacidad de transporte, trazado y afectación al paisaje.

b) Las zonas a servir y los atractivos turísticos y deportivos de las mismas.

c) Las ventajas de la solución propuesta en orden a resolver los problemas de tráfico previsible por el aumento de concurrencia de público a la zona, o a mejorar la situación actualmente existente en los accesos a la misma.

d) La mayor o menor comodidad ofrecida por la instalación y por los servicios anejos a la misma al público usuario.

e) El nivel de tarifas previsto en relación con el servicio ofrecido.

f) El importe de la subvención solicitada, que no podrá superar en todo caso ninguna de las dos limitaciones siguientes:

— El 25 por 100 del presupuesto de construcción de la instalación.

— La cifra de 10.000.000 de pesetas por instalación.

7.ª El otorgamiento de la subvención no será obstáculo para que el peticionario pueda obtener de Organismos de la Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos oficiales, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.